

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

*Lida Ayde Muñoz Urcuqui*  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No.** 2651  
**Referencia:** TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
**Solicitante:** BANCO COLPATRIA ahora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. –  
[notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)  
**Apoderado:** Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO –  
[maria.elena@mevasesorias.com](mailto:maria.elena@mevasesorias.com)  
**Deudor:** SAMI ALBERTO CARRASCO RIVAS  
[samikarrasco@hotmail.com](mailto:samikarrasco@hotmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20210070600**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por la Dra. MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO apoderada judicial del BANCO COLPATRIA ahora SCOTIABANK COLPATRIA SA., contra del párrafo único del numeral 3° del Auto No. **2324** del 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó poner a disposición el vehículo materia de aprehensión, en los parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, Por considerar que no es procedente con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

**II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Presentado dentro del término legal, en la sustentación que realiza el recurrente, centra su inconformidad en indicar que una vez aprehendido el vehículo materia de este proceso, el despacho debe proceder a la entrega inmediata al demandante, en el lugar que éste o su apoderado indique, conforme a lo indicado en el numeral 3° del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, presentando la relación de los parqueaderos a nivel nacional.

**III. CONSIDERACIONES**

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición". Y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

como se observa dentro de la demanda no ha sido trabarse la litis, por lo que no hay necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P., y se procede a resolver el recurso impetrado.

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que el párrafo único del numeral Tercero de la parte resolutive del Auto No. 2324 del 2 de septiembre de 2021, indicó:

**Parágrafo:** Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parquederos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com <a href="tel:304-3474497">304-3474497</a>

Efectivamente la decisión tomada por el despacho, se fundamenta en lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, Por medio de la cual se conformó el registro de los parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, sin hacer excepción ninguna del tipo de demanda o procedimiento llevado a cabo en los despachos judiciales, de la siguiente manera:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2021, los cuales custodiarán, guardarán y/o administrarán, los vehículos inmovilizados a partir de 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, quienes se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR20-3873 del 21 de diciembre de 2020; de la siguiente manera:



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).**  
*Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101*  
*Cali Valle del Cauca*  
*Telf. 8808070 Ext 101*

*Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**SIGC**

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaría) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a>
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.call@siasalvamentos.com <a href="tel:304-3474497">304-3474497</a>

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Parqueaderos registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, se ceñirán de manera estricta a lo establecido en los Acuerdos 2586 de 2004, y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Además de lo anterior, se indicará lo dispuesto en el Acuerdos 2586 de 2004, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa:

### **ACUERDO No 2586 DE 2004** (Septiembre 15)

"Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las facultades que le confiere el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

**Parágrafo.-** El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel, para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones.

Por lo anterior, es que el despacho antes ordenó el parágrafo único del numeral Tercero de la parte resolutive del Auto No. 2324 del 2 de septiembre hogaño, y atacado por la auxiliar de la justicia, pues como se observa no es un amaño del despacho, sino que es una orden del superior jerárquico, indicándole igualmente, que la decisión tomada es a nivel nacional, indicando para cada distrito judicial la relación de parqueaderos en donde debe realizarse la puesta a disposición de los vehículos decomisados o aprehendidos.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Por otro lado, al estudiar la norma indicada y que respalda la inconformidad del recurrente, se deberá indicar que la misma, en ningún momento, va en contravía de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual la petición formulada no tiene sustento jurídico para que lo ordenado por el despacho pueda ser revocado.

En este sentido quedan explicadas las razones que constituyen el sustento de la presente decisión, confirmando en su **integralidad** la posición del despacho, al no encontrar supuestos de hecho que llevan a reponer para revocar la providencia recurrida, pues quedó demostrado que la decisión tomada por el despacho, se encuentra fundamentada en derecho, con base a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en su Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, lo que conlleva necesariamente a mantener la decisión contenida en el auto objeto de inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. **2324 del 2 de septiembre de 2021** atacado de procedencia, por los motivos anteriormente expuestos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de septiembre de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d73ff27d44d60af4f88055987aba28f81f8beb99df0cedeb13a34747f768c2d**

Documento generado en 24/09/2021 04:28:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>